

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios, que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta.

II. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) llegaron ayer á la una y 55 minutos de la tarde á San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 46.

Segun me participa el Alcalde de Salinas de Pisuega, por el Guarda Caminero Agapito Blanco, fué recogida en el día 25 del mes de Agosto último, una yegua que se hallaba desmandada la cual se halla depositada en dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 7 de Setiembre de 1883.

—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana.*

Señas de la yegua.

Edad sobre catorce años, alzada 7 cuartas poco más ó menos, con un lunar blanco en cada costillar y una estrella en la frente, herrada de las manos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que en 4 de Setiembre de 1878 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel un interdicto á nombre de D. Teodoro Ragual, solicitando que se suspendieran provisionalmente ciertas obras que estaban ejecutando D. Pablo Ribó, D. Jaime Vilarrubla y otros vecinos de Tort en la margen izquierda del rio Segre, frente á una finca llamada Reula, que administraba el actor en el interdicto, y á la cual perjudicaban las referidas obras:

Que sustanciado por todos sus trámites el interdicto, se dictó sentencia por el Juzgado en 14 de Noviembre del citado año 1878, y aduciéndose en ella como principal fundamento que las obras de que se trataba habían invadido el cauce del rio y amenazaban la propiedad de la parte actora, se acordó ra-

tificar la suspension provisional; proceder en forma debida á la demolicion de las obras ejecutadas con posterioridad á la notificacion de la suspension, y apercibir á don Pablo Ribó y D. Jaime Vilarrubla con la demolicion á su costa de las que en lo sucesivo hicieren sin la debida autorizacion:

Que en 17 de Julio de 1881 el Ayuntamiento de Tort, del que á la sazón era Alcalde D. Pablo Ribó, autorizó á D. Jaime Vilarrubla para que pudiera reparar las defensas que tenía en sus propiedades contiguas al rio Segre, sin que pudiera extralimitarse de la extension que entonces tenían ni invadir el cauce del rio:

Que en 16 de Setiembre de 1881 acudió D. Teodoro Ragual al Juzgado de Seo de Urgel, proponiendo un nuevo interdicto de obra nueva con motivo de las que estaban haciendo en la orilla izquierda del Segre, y en el punto denominado Rosa Negra, frente al campo des Morers, en el término municipal de Tort, D. Pablo Ribó y D. Jaime Vilarrubla, solicitando además que se llevara á cumplido efecto la sentencia de 14 de Noviembre de 1878:

Que después de acordar el Juzgado la suspension provisional de las obras y que se llevara á ejecucion la referida sentencia, fué sustanciado este nuevo interdicto declarándose por el Juzgado en definitiva ratificar la suspension, y apercibiendo á la parte demandada con la demolicion á su costa de lo que en adelante se construyera:

Que contra la sentencia del Juzgado interpuso apelacion D. Jaime Vilarrubla adhiriéndose á ella don Pablo Ribó, alegando que ninguna parte había tomado en la ejecucion de las obras de que se trataba, y remitidos los autos á la Audiencia de Barcelona, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia del Ayuntamiento de Tort, requirió á la Sala de lo civil del referido Tribunal, fundándose en que las obras ejecutadas por Vilarrubla lo habían sido, previa autorizacion de la Corporacion municipal de Tort, en virtud de sus atribuciones, correspondiendo á la Administracion corregir los abusos que en el uso de las mismas hubiesen podido cometerse; el Gobernador citaba los artículos 52, 56 y 252 de la ley de Aguas:

Que la Sala, despues de tramitado el incidente, sostuvo su jurisdiccion, alegando que la autorizacion concedida á D. Jaime Vilarrubla adolecía del vicio de nulidad por permitir ejecutar obras cuya demolicion estaba acordada por una sentencia judicial, consentida por las partes, y que había adquirido el carácter de ejecutoria; que las obras objeto del interdicto invadían el cauce del Segre, segun los reconocimientos practicados; que tratándose de un rio no navegable era precisa la autorizacion del Gobernador, que no había mediado, no bastando por lo tanto la del Ayuntamiento; que no existía providencia administrativa legitimamente adoptada que fuese contrariada por el interdicto; y por último, que el requerimiento adolecía del defeto de haberse hecho

sin oír previamente el dictámen de la Comision provincial.

La Sala citaba la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y los artículos 52 y 256 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, oída la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 52 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según al cual los dueños de los predios lindantes con cauces públicos tienen libertad de poner defensas contra las aguas en sus respectivas márgenes por medio de plantaciones, estacadas ó revestimientos siempre que lo juzguen conveniente, dando de ello oportuno conocimiento á la Autoridad local, pudiendo, sin embargo, la Administracion, previo expediente, mandar suspender tales obras, y aun restablecer las cosas á su estado ordinario cuando por circunstancias amenacen aquellas causar perjuicio á la navegacion ó flotacion de los rios, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones:

Visto el artículo 53, que dispone que cuando las plantaciones y cualquiera otra defensa que se intente haya de invadir el cauce, no podrá ejecutarse sin previa autorizacion del Ministerio de Fomento en los rios navegables y flotables, y del Gobernador de la provincia en los demás rios con arreglo á lo que se prevenga en el reglamento:

Visto el artículo 252, que prohíbe la admision de interdictos contra las providencias administrativas dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, pudiendo solo los Tribunales de justicia conocer á instancia de parte cuando en los casos de expropiacion forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido la correspondiente indemnizacion:

Visto el art. 256, que atribuye á la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular cuya enajenacion no sea forzosa: Primero, por la apertura de pozos ordinarios. Segundo, por la apertura de pozos artesianos y por la ejecucion de obras subterráneas. Tercero, por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que es condicion necesaria para que no proceda el interdicto contra una providencia administrativa que ésta haya sido adoptada dentro del círculo de las atribuciones encomendadas por la ley á la Autoridad que la haya dictado:

2.º Que las obras que han dado lugar al interdicto propuesto por don Teodoro Rainal invaden el cauce del rio Segre, según consta en la sentencia de la Sala, apoyándose para hacer esa afirmacion en el resultado de los reconocimientos periciales practicados con asistencia del Juzgado:

3.º Que al ejecutar dichas obras D. Jaime Vilarrubla se extralimitó de la autorizacion que le habia concedido el Ayuntamiento de Tort, y por tanto el acuerdo de dicha Corporacion municipal no se contraria por el interdicto:

4.º Que si las obras invaden verdaderamente el cauce del Segre no pudo concederse autorizacion para ejecutarlas por el Ayuntamiento, y si por el Gobernador de la provincia, no teniendo por consiguiente el acuerdo del Ayuntamiento el carácter de providencia administrativa legitimamente tomada:

5.º Que en caso de que las obras hubiesen sido hechas en la propiedad de Vilarrubla era innecesaria la autorizacion con arreglo al art. 52 de la ley, y se trataría de daños ocasionados por un particular en la propiedad de un tercero, sin que pudiera decirse que había providencia administrativa que quedara sin efecto mediante el interdicto, puesto que en la hipótesis de que se trata aquella habría sido dictada fuera de las atribuciones que la ley encomienda á la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las atribuciones de la Administracion para la vigilancia del rio ó para autorizar la concesion de las obras de que se trata ó de otras cualesquiera.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 4 de Setiembre de 1883.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1883 á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos	por secciones
			Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administracion Provincial.			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	2914 »		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	482 »		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	666 »		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	389 »	5169 »	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 »		
3.º	Material de estas Comisiones.	188 »		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	497 »		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	834 »		
2.º	Idem de bagajes.	1250 »	2927 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	666 »		
5.º	Idem de calamidades públicas.	177 »		
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	224 »		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	250 »	1308 »	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	834 »		
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1116 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	700 »	2025 »	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	188 »		
6.º	Biblioteca provincial.	21 »		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	153 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2500 »	17962 »	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5333 »		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	9976 »		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	834 »	834 »	
	SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	9215 »	9215 »	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	3333 »	3333 »	15881 »
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3333 »	3333 »	
	TOTAL GENERAL.			46106 »

En Palencia á 28 de Agosto de 1883.—V.º B.º.—El Presidente, P. A. Victoriano Guzman.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesion del dia 1.º de Setiembre de 1883.—La Comision Provincial acordó aprobar la preinserta distribucion.—El Vicepresidente, V. Guzman.—El Secretario, D. Caneja.

INTENDENCIA MILITAR

DE
CASTILLA LA VIEJA.

—0—

El Intendente Militar de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en el dia de ayer para contratar el suministro de primeras materias con destino á la factoria de subsistencias de Valladolid, por lo que respecta al artículo de cebada, por el presente se convoca á una segunda pública licitacion, para verificar la contrata del acopio de diez y ocho mil hectólitros del citado artículo para la expresada factoria, durante la época comprendida desde primero de Octubre del año actual á treinta y uno del mismo mes de mil ochocientos ochenta y cuatro, y un mes más si conviniese á la Administracion militar, la cual tendrá lugar el dia veinte del corriente á las doce de la mañana en esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Avila, Leon, Palencia, Salamanca y Zamora, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias citadas, todos los dias no feriados de once á cuatro de la tarde, y con arreglo á lo prevenido en el Reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de Guerra de 18 de Junio de 1881, y órdenes vigentes, mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que á continuacion se expresa, extendidas en papel sellado de la clase undécima sin raspaduras ni enmiendas, uniendo á ellas el talon que acredite haber hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará y fijará en la misma forma que el presente anuncio con ocho dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta, asi como la correspondiente cédula personal.

Valladolid 5 de Setiembre de 1883.—Juan Arenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia de.... núm.... para contratar el suministro de diez y ocho mil hectólitros de cebada con destino á

la factoria de subsistencias de Valladolid, á contar desde primero de Octubre del año actual á treinta y uno del mismo de mil ochocientos ochenta y cuatro y un mes más si conviniere á la Administracion militar; me comprometo á entregar en la expresada factoria los diez y ocho mil hectólitros del citado artículo, bajo la forma establecida en dicho pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando como garantia de mi proposicion el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

Pesetas.

Cebada á tantas pesetas el
hectólitro (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

COMISARÍA DE GUERRA

DE PALENCIA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hago saber: que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesarios en esta plaza para las fuerzas estantes y transeúntes en la misma de Ejército y Guardia civil, durante el tiempo que medie desde el dia que se adjudique el servicio ó el que se designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro y un mes más si conviniese á la Administracion militar, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, sita calle de San Juan, número 40, piso principal, se convoca por el presente á una segunda y pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaria el dia diez y nueve del corriente á las doce de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratacion y

órdenes vigentes. En la misma oficina se hallará el pliego de precios límites, el cual se publicará en la misma forma que el presente anuncio con ocho dias de anticipacion al de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados: se formularán en papel de sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras: se redactarán con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa: no han de exceder de los precios límites fijados y serán acompañadas de las cartas de pago del depósito de la cantidad que se dirá en el pliego de los precios límites, cuyo depósito será hecho en metálico ó en valores en la forma que la ley determina; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos, excepto el de papel sellado, hará nula la proposicion lo mismo que la falta de asistencia al acto de la subasta de los autores de las mismas ó de sus representantes legales.

Palencia 5 de Setiembre de 1883.
—Rafael Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia de... número... para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta ciudad á contar desde el dia que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate, hasta el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro y un mes más si conviene á la Administracion Militar, se comprometo á ejecutar dicho servicio con entera sujecion al pliego de condiciones á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada racion de pan.	00	} (En letra).
Por cada id. de cebada.	00	
Por cada quintal métrico de paja.	00	

Y para que sea válida su proposicion acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas marcado en el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza.

No habiendo tiempo hábil bastante para publicar con la debida anticipacion los precios límites que habrán de regir en la segunda subasta anunciada en cinco del corriente para el diez y nueve del mismo para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias de esta plaza, dado caso que la superioridad dispusiera la modificacion de los precios que rigieron en la primera subasta, hago saber que el pliego de los referidos precios límites para dicha segunda subasta solo se hallará de manifiesto en esta Comisaria con la anticipacion de seis dias al dicho acto, si hubiesen de ser modificados; y desde el en que se reciba la orden superior, caso de regir los anteriores; en la inteligencia de que, en dicho pliego estará consignado el importe del depósito necesario para garantir las proposiciones.

Palencia 6 de Setiembre de 1883.
—Rafael Moreno.

Ayuntamiento Constitucional de Cordovilla la Real.

Habiendo terminado las escrituras de contrato, que este Ayuntamiento tenia con el médico titular de esta Villa D. Juan Nogal y con el Farmacéutico D. José del Barco para la asistencia de veinte familias pobres ó alguna más que pudiese resultar. Se anuncian las vacantes de dichas plazas con la asignacion de doscientas cincuenta pesetas la primera y con cincuenta la segunda.

Los aspirantes que quieran solicitarlas presentarán sus instancias al Señor presidente de la Corporacion en término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia.

Cordovilla la Real 2 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Santiago Moncalvillo Sendino.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de primero de Agosto de 1877.

NOMBRES.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Pedro Balanzátegui.	Rústica.	Clero.	6450	Villatima.	20	12	Setiembre	1883	56	50
Dionisio Bravo.	»	»	11348	Miñanes.	20	»	»	»	126	50
Eusebio Castrillo.	»	»	12742	Villanueva del Rio.	20	»	»	»	162	50
Toribio Suaceces.	»	»	6599	Moraves.	20	11	»	»	120	»
Rufino Barriuso.	»	»	6558	Id.	20	14	»	»	187	50
Santiago Gomez.	»	»	6828	Villalumbroso.	20	15	»	»	28	82
Antolin Garcia.	»	»	6122	Verzuosa de los Hidalgos.	20	16	»	»	150	13
Justo Franco.	»	»	8450	Pozano de Boedo.	20	17	»	»	162	50
Eugenio Sanz.	»	»	1072	Antigüedad.	20	11	»	»	776	38
Lúcio Plaza.	»	»	13170	Astudillo.	19	12	»	»	125	25
Juan de Dueñas.	»	»	13211	Dueñas.	19	13	»	»	114	25
Cárlas Martín.	»	»	4026	Becerril.	13	14	»	»	137	50
El mismo.	»	»	417	Id.	13	»	»	»	102	50
Vicente Martín.	»	»	4004	Id.	13	»	»	»	175	»
Cesáreo Garcia.	»	»	13500	Palencia.	13	18	»	»	200	30
Isidoro Garcia.	»	»	217	Carrion.	13	»	»	»	38	75
Maximino Ramirez.	»	»	13656	La Vid de Ojeda.	13	20	»	»	65	30
Santiago Merino.	»	»	4351	Moratinos.	12	11	»	»	36	56
José Estrada.	Urbana.	»	4	Palencia.	12	17	»	»	26	25
Felipe de la Torre.	»	»	31108	Fuentes de Valdepero.	11	15	»	»	30	10
Manuel Herrero.	Rústica.	»	2683	Quintanilla.	11	16	»	»	80	40
Pedro Perez.	»	»	13189	Cervatos.	10	15	»	»	37	75
Fermin Ortega.	»	»	13230	Santoyo.	10	16	»	»	12	50
Hipólito Vallés.	»	»	4421	Fuente-andrino.	10	19	»	»	38	25
Ramon Doyague.	Censo.	»	5552	Becerril.	6	20	»	»	43	75
Agapito F. Rebollo.	»	»	5863	Id.	5	18	»	»	41	25
Toribio Hermoso.	Urbana.	»	»	Herrera de Valdecañas.	20	19	»	»	40	»
Braulio Gallardo.	»	»	»	Palenzuela.	20	»	»	»	56	25
Mariano Ayuela.	»	»	13236	Palencia.	19	11	»	»	38	»
Juan Alonso.	»	»	13210	Villambróz.	19	16	»	»	20	13
Isidro Ausin.	»	»	»	Villodrigo.	18	17	»	»	12	15
Perfecto Martinez.	»	»	13465	Palencia.	15	11	»	»	186	63
Antonio Mata.	Rústica.	Propios.	20276	Bustillo del Páramo.	9	15	»	»	37	50
Benito Fernandez.	»	»	23721	Quintanilla.	9	14	»	»	30	»
Damaso Garcia.	»	»	29146	Espinosa.	9	14	»	»	317	20
Pedro Alcalde Santiago.	»	»	33739	Brañosera.	2	16	»	»	283	60

Lo que se anuncia en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les puede ocasionar el apremio.

Palencia de 1.º Setiembre de 1883.—El Administrador, Nicolás Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE O ARRIENDA

Una fábrica de espíritus y aguardientes movida á vapor, en el pueblo de Calabazanos.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden hacerlo pasando á tratar con su dueño en Palencia, Plaza Mayor 12, tienda.

7—30

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á dos de la tarde.—Gratis á los pobres.

Calle de Cantarranas, número 23, BURGOS.

7 31 Oct.

FABRICA

DE FIDEOS Y PASTAS

DE

VICTORIANO GALAN,

en Palencia; plazuela de San Pablo, núm. 4.

SE ARRIENDAN

Los pastos de invierno de la dehesa de Valverde, jurisdiccion de Bal-

tanás para ganado lanar. Los que deseen enterarse del precio y condiciones de los pastos, pueden entenderse con D. Valentin Calvo ó D. Hermenegildo Atienza, vecinos de Baltanás.

3—8

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.